ORDENANZA N° 504-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 30 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión de Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha 29 de abril de 2025, el Dictamen N° 003-2025-MDSJL/CM-COATPP de la Comisión Ordinaria de Administración, Tributos, Planeamiento y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9, articulo 39 y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE INCENTIVA LA AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA MAXIMIZANDO EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA "ACTUALÍZATE SAN JUAN"

Artículo 1º.- ESTABLECER
Se establece un beneficio tributario denominado **"ACTUALÍZATE SAN JUAN"**, el cual consiste en otorgar incentivos por la actualización de las declaraciones tributarias de predios de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2º.- DEFINICIONES
Aumento de valor. - Declaración jurada de predios en la que se declara una mayor base imponible para la determinación del Impuesto Predial o un incremento en la determinación de Arbitrios Municipales.
Actualización o rectificación de valor del predio. - Declaración jurada de predios que determina una modificación de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
Omiso. - Contribuyente que no presentó la declaración jurada de predios anual a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho. En el caso de declaraciones juradas mecanizadas, se considerará omiso a los contribuyentes que no se encuentren registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.
Predio omiso. - Todo aquel predio que no se encuentra registrado en la base de datos del sistema informático de la Gerencia de Administración Tributaria.
Subvaluación. - Declaración Jurada del Impuesto Predial que contiene información que no corresponde a la realidad física del predio o que omite la declaración de uno o más predios de su propiedad, conforme a la situación jurídica configurada al 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Esto genera una determinación menor del tributo a pagar.
Multa Tributaria. - Sanción impuesta a los contribuyentes y propietarios que no cumplen con declarar la adquisición de un predio, la modificación del mismo o que, habiéndolo declarado, lo hacen fuera de los plazos establecidos por ley.
Tasa de Interés Moratorio (TIM): Porcentaje de actualización diaria que se aplica a la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento, hasta su cancelación. La presente ordenanza establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.
Los Beneficios Tributarios que contempla la presente Ordenanza, compren de la regularización voluntaria a través de la presentación de una Declaración Jurada con la actualización o rectificación de datos de sus predios y/o el uso al que se encuentre destinado, todos los predios que les hayan aperturado un proceso de fiscalización, la inscripción de aquellos predios cuyos titulares se encuentren en la condición de

subvaluador y/o omiso a la presentación de la declaración jurada anual, según el siguiente detalle:

a) Todo propietario, persona natural o jurídica, que posea un predio en el distrito de San Juan de Lurigancho y no haya cumplido con la obligación de declararlo ante la Municipalidad.
b) Todo contribuyente que, teniendo un predio en el distrito de San Juan de Lurigancho, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor del predio.
c) Todo contribuyente que, teniendo un predio en el distrito de San Juan de Lurigancho, no haya cumplido con actualizar el uso del predio o algún otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
d) Los copropietarios o las sucesiones cuyo causante o propietario fallecido de predios ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, no hayan cumplido con regularizar dicha situación jurídica ante la Municipalidad.
e) En caso de que, como consecuencia de la declaración jurada de predios, se produzca una disminución de la base imponible, el contribuyente deberá someterse a un proceso de fiscalización previa para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS.

Los contribuyentes o propietarios de predios que se encuentren comprendidos en los alcances descritos y que se acojan a la presente Ordenanza, accederán a los siguientes beneficios:

a) En caso de omisión a la declaración predial anual, se condonarán los intereses, multas tributarias, reajustes y derechos de emisión.
b) En caso de propietarios con predios omisos y sea su primera inscripción en el registro del sistema informático de la Gerencia de Administración Tributaria, obtendrán la condonación de intereses, multas tributarias, reajustes, derechos de emisión, así como los arbitrios municipales de años anteriores al 2024.
c) En caso de subvaluación, por las diferencias generadas, se otorgará la condonación de intereses, multas tributarias y arbitrios municipales de años anteriores al 2024.
d) En caso de subvaluación y/o omisión, por las diferencias generadas producto de una fiscalización, se otorgará la condonación de intereses, multas tributarias y arbitrios municipales de años anteriores al 2024.
e) En caso de deuda generada producto de recálculos por inconsistencias declaradas, el acogimiento a la presente Ordenanza incluirá la condonación de intereses y multas tributarias.

Artículo 5º.- PRECISIONES

Para acogerse a los beneficios que regula la presente Ordenanza, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la deuda tributaria 2025.
b) El contribuyente podrá realizar pagos parciales de la deuda tributaria generada durante el tiempo que la presente Ordenanza se encuentre vigente.
c) En el caso de los pensionistas, se considerará como deuda por Impuesto Predial el monto equivalente al derecho por emisión mecanizada de la cuponera de tributos municipales de cada año.
d) Todo contribuyente que haya transferido un predio antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1246 y que no haya cumplido con declarar dicha transferencia ante la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, se le condonarán las multas tributarias impuestas por dicha regularización.
e) En caso de que el contribuyente no se acoja al programa o se rehúse a suscribir los formularios, y el fiscalizador predial detecte la condición de subvaluado u omiso, se procederá a iniciar el procedimiento de fiscalización tributaria, quedando excluido de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES
Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución ni compensación alguna.

Artículo 7º.- EXCEPCIONES
No están dentro de los alcances de la presente norma:

1. Las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración que ya se encuentren canceladas o hayan sido pagadas producto de un procedimiento de ejecución coactiva.
2. Las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia o canje de deuda.
3. Las deudas generadas por declaraciones juradas que se presenten por subvaluación, independización y/o acumulación de predios.

Artículo 8º.- DESISTIMIENTO
Para acogerse a los beneficios, el contribuyente deberá desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión.
2. En caso de que el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o haya iniciado algún proceso judicial contra la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento durante el período de vigencia del beneficio.

El desistimiento detallado en el punto 2 deberá ser acreditado por el deudor en un plazo máximo de treinta (30) días luego de culminada la vigencia de la presente Ordenanza, presentando una copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes. La Administración Tributaria quedará facultada para dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

Artículo 9º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA
El acogimiento a los incentivos contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos en que existan expedientes interpuestos vinculados a dicho concepto y período, la Administración Tributaria podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 10º.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR
Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza quedan obligados a permitir la fiscalización posterior a sus declaraciones, previo requerimiento de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En caso de negativa o de no brindarse facilidades para la inspección, el contribuyente perderá el derecho a los incentivos otorgados.

Si se verifica que las declaraciones no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo 11º.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA
Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a ejecutar la cobranza total de las deudas tributarias pendientes, incluyendo el insoluto, intereses moratorios, reajustes y multas tributarias que no se hubieran acogido a los incentivos establecidos en la misma.

Artículo 12º.- PROCESO DE DECLARACIÓN JURADA

Los contribuyentes calificados como omisos o subvaluadores, que presenten su declaración jurada y se encuentren comprendidos en los alcances descritos, podrán acceder a los siguientes beneficios:

Tipo De Contribuyente	Impuesto Predial		Multas Tributarias	
	Insoluto	Interes/Moras	Insoluto	Interes/Moras
Omiso	0%	100%	100%	100%
SubValuador	0%	100%	100%	100%

Arbitrios Municipales				
Año del Tributo	Omiso		SubValuador	
	Insoluto	Interes/Moras	Insoluto	Interés/Moras
Año 2025	20%	100%	10%	100%
Años Anteriores	30%	100%	20%	100%

Aquellos contribuyentes que opten por el pago mediante medios virtuales y/o plataformas digitales obtendrán un descuento adicional del 5% aplicado al insoluto de los Arbitrios Municipales.

Los beneficios descritos en el presente artículo se aplicarán únicamente sobre los tributos originados por la declaración jurada presentada durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 13º. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y/O DEL DOMICILIO FISCAL

Los contribuyentes que procedan con la actualización de sus datos registrados como contribuyentes, así como del domicilio fiscal, tendrán un descuento del 100% en los intereses moratorios generados por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2025.

Para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, se requerirá previa autorización de la Subgerencia de Ejecución Coactiva a fin de realizar lo descrito en el presente artículo.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - Las multas tributarias generadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza serán condonadas, siempre que se verifique la cancelación del Impuesto Predial del ejercicio relacionado con la multa tributaria.

Segunda. – La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de julio de 2025.

Tercera. - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Cuarta. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias conformantes, así como a la Oficina de Gobierno Digital e Innovación, conforme a sus atribuciones.

Quinta. - ENCARGAR la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe) y la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SAN JUAN DE LURIGANCHO
LIVIA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ

SAN JUAN DE LURIGANCHO
JESÚS MALDONADO AMAO